

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXIV

Miércoles, 29 de marzo de 2000

Núm. 38

PRECIOS DE SUSCRIPCION					
Importe	Gastos	Total			
suscripción	envío	suscrip.			
2.540	1.500	4.040			
3.370	1.500	4.870			
4.040	1.500	5.540			
2.025	750	2.775			
1.105	375	1.480			
	Importe suscripción 2.540 3.370 4.040	Importe suscripción Gastos envío 2.540 1.500 3.370 1.500 4.040 1.500 2.025 750			

Venta de ejemplares sueltos:

Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1,

del propio texto legal)
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín",
dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá
hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Palencia

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Referencia: Convenios Colectivos. Expte.: 4/2000 3400822

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para la empresa SNACKS DE CASTILLA Y LEON, S. A., presentado en esta Oficina Territorial con fecha 06.03.2000, a los efectos de registro y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Palencia, suscrito por la representación legal de la empresa, de una parte y por CC.OO y U.G.T, de otra, el día 29.02.2000, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R. D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R. D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y en la Orden de 12.9.97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia,

ACUERDA:

- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
- DISPONER su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

En Palencia a veinte de marzo de dos mil. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

"SNACKS DE CASTILLA Y LEON, S. A." Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I

AMBITOS DE APLICACION

Artículo 1. - AMBITO TERRITORIAL.

El presente convenio regula las relaciones laborales entre la empresa "SNACKS DE CASTILLA Y LEON, S. A." y los trabajadores del centro ubicado en Venta de Baños (Palencia) y los de nueva apertura en la provincia de Palencia.

Artículo 2. - AMBITO PERSONAL.

Quedan comprendidos en el ámbito del presente Convenio todo el personal de la empresa "SNACKS DE CASTILLA Y LEON, S. A." que preste sus servicios con carácter fijo o eventual, excepto el personal de alta dirección.

Será nula de derecho cualquier discriminación en el trabajo por razones de sexo, edad, raza, nacionalidad o religión.

El personal a tiempo parcial gozará de los mismos derechos y condiciones que los trabajadores a tiempo completo. Estas condiciones se determinarán proporcionalmente sólo cuando deriven de la proporcionalidad del tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 3. - AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor el 1º de enero de 2000, finalizando por consiguiente su vigencia el 31 de diciembre de 2002, quedando para el año 2003 solamente la negociación del incremento salarial y la jornada laboral.

A partir de uno de enero del 2003, se prorrogará tácitamente todos y cada uno de los artículos del vigente Convenio hasta que se pacte otro, quedando denunciado automáticamente al treinta y uno de diciembre del 2003.

Artículo 4. - AMBITO FUNCIONAL.

Siendo la actividad de la Empresa la de producción y distribución de toda clase de productos alimenticios, se deja expresamente convenido que quedan incluídas, en el ámbito funcional de este Convenio, la realización de cualquier otro tipo de actividad que derive en la mejor producción, organización y distribución de sus productos.

Artículo 5. - ABSORCION Y COMPENSACION.

Las condiciones económico-retributivas pactadas en este Convenio compensan y absorben hasta el límite de su cómputo global y anual, cualesquiera conceptos y cantidades que vinieran percibiéndose con anterioridad por los trabajadores en su conjunto, o por algunos de ellos, así como los incrementos que, por disposición legal o convencional pudieran acordarse con posterioridad a su entrada en vigor, que sólo serán de aplicación si, en su conjunto y en cómputo anual, suponen ingresos superiores a los que este Convenio garantiza.

Artículo 6. - CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Se respetarán, como condiciones más beneficiosas y a título personal, las condiciones económicas vigentes a la firma del presente Convenio, que en su conjunto y en cómputo anual, resulten superiores a las que aquí se establecen.

Artículo 7. - VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible, de forma que la declaración de nulidad de cualquiera de las mismas comportaría la invalidez e ineficacia del Convenio en su conjunto, comprometiéndose las partes a renegociar las cláusulas objeto de invalidez.

Artículo 8. - TRAMITACION DEL CONVENIO.

El presente Convenio se presentará ante el Organismo competente al objeto de su oportuno registro y demás efectos que procedan de conformidad con la legislación vigente al respecto.

Artículo 9. - CONCURRENCIA DE CONVENIOS.

El presente Convenio Colectivo tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia a las partes firmantes, con exclusión de otro de cualquier ámbito. Durante su vigencia no podrá acogerse a otro convenio concurrente.

Artículo 10. - CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO.

Se constituye la empresa de "SNACKS DE CASTILLA Y LEON, S. A." como Centro Especial de Empleo, en todo lo no previsto por este Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable como Centro Especial de Empleo, en su defecto, por el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes laborales de rango superior.

En tanto se regule la constitución y funcionamiento de los Equipos Multiprofesionales se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria del R. D. 1368/1985, de 17 de julio, modificado por el R. D. 427/1999, de 12 de marzo.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES

Artículo 11. - COMISION PARITARIA.

Se constituye una comisión Paritaria para la interpretación y mediación en la aplicación del presente Convenio. La Comisión se constituirá dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Comisión estará compuesta por seis miembros, tres en representación del personal y tres en representación de la Empresa que, serán designados por la Representación de los Trabajadores y de la Empresa.

Cualquier cuestión o litigio, relativo a la aplicación e interpretación del Convenio, habrá de someterse, con carácter previo, a la Comisión Paritaria para su conocimiento y eventual resolución.

Artículo 12. - REUNIONES Y CONVOCATORIA.

La Comisión se reunirá cada vez que sea necesario, a instancia de una de las partes. Los Componentes de la Comisión serán convocados con una antelación mínima de cinco días laborables, debiendo presentar por escrito la propuesta de los asuntos a tratar.

La adopción de acuerdos válidos en el seno de la Comisión exigirán mayoría cualificada de 2/3 de sus miembros. Los acuerdos adoptados con esta mayoría cualificada serán vinculantes para todas las partes.

Artículo 13. - FUNCIONES.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- Interpretación de la aplicación de todas las cláusulas de este Convenio.
- Arbitraje en todas las cuestiones que las partes sometan a su consideración y que se deriven de la aplicación del Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Análisis del estado de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengan establecidas por el texto.
- Regular su propio funcionamiento en lo que no esté previsto en las normas vigentes.
- Informar sobre cualquier otro aspecto derivado de las relaciones laborales, no contempladas en este Convenio.

CAPITULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 14. - ORGANIZACION DEL TRABAJO.

La organización del trabajo es facultad de la Dirección, respetando, en todo caso, las normas y legislación vigentes.

Los sistemas o cambios que se adopten nunca podrán perjudicar la formación profesional, ni deberán producir merma alguna en la dignidad y situación económica de los trabajadores afectados.

Cualquier cambio en la organización del trabajo que suponga modificación en las condiciones del personal de la Empresa, se informará a la Representación Legal de los Trabajadores.

Artículo 15. - MOVILIDAD FUNCIONAL.

La movilidad funcional en el seno de la Empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas y profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al nivel profesional.

El cambio a un puesto de inferior o superior categoría se efectuará dentro del mismo turno, en condiciones de rotación entre el personal de igual experiencia, evitando cualquier discriminación.

En el caso de un cambio provisional de puesto de trabajo, el abono de las retribuciones se realizarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- Al personal que ocupe un puesto de igual o superior categoría, se le abonará la diferencia de retribución entre el salario del puesto de origen y del nuevo puesto de trabajo.
- Al personal que pase a ocupar un puesto de inferior categoría, se le respetará la retribución del anterior puesto por el tiempo imprescindible para su ejecución.

 En los dos supuestos anteriores y en caso de producirse el retorno a su puesto de origen, el trabajador percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de origen desde el primer día.

El trabajador que realice funciones de categoría superior por un período superior a seis meses en un año u ocho en dos consecutivos, tendrá derecho a solicitar su reclasificación a la categoría superior que desempeña.

Artículo 16. - CAUSALIDAD EN LA CONTRATACION.

La Empresa, al objeto de fomentar la estabilidad en el empleo, así como la calidad del trabajo se compromete a respetar el principio de causalidad en la contratación.

Con este fin se procurará que los contratos se celebren por tiempo indefinido siempre que las necesidades de producción y organizativas de la empresa así lo requieran, en cuyo caso se adoptarán otras formas de contratación de carácter temporal.

Artículo 17. - CONDICIONES ESPECIALES DE INGRESO.

Tendrán preferencia para el ingreso en la Empresa como personal fijo de plantilla, quienes, con la titulación requerida, hayan desempeñado o desempeñen funciones en la Empresa con carácter eventual o interino.

Artículo 18. - PERIODO DE PRUEBA.

En el contrato de trabajo se concertará el período de prueba que, en ningún caso, podrá exceder de las siguientes duraciones, se establece un período de prueba de 6 meses para el personal técnico y titulado y para el resto de dos meses, independientemente de la modalidad de contratación.

Sólo podrá haber un período de adaptación a que hace referencia el artículo 10.2 del R. D. 427/99, por valoración motivada de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales. Dicho período tendrá la consideración de período de prueba y no podrá superar la duración legal de la misma. De valorarse la necesidad de un período de adaptación superior, se realizará dentro de la relación laboral y considerando superado dicho período de prueba.

CAPITULO IV

JORNADA, HORARIOS Y DESCANSOS

Artículo 19. - JORNADA DE TRABAJO

Se denomina jornada de trabajo al número de horas efectivas de trabajo a realizar en el año.

Durante la vigencia del presente Convenio en "SNACKS DE CASTILLA Y LEON, S. A." la jornada anual de trabajo será para el año 2000 y 2001 de 1.784 horas, para el año 2002 de 1.776 horas de trabajo efectivo para todo el personal, de lunes a sábado, tanto en jornada continua como en jornada partida. Respecto del año 2003 se estará a la jornada que se negocie entre las partes.

El tiempo de trabajo se computa de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

En cuanto a la jornada diaria, ésta se realizará en turnos rotativos semanales de lunes a sábado, salvo que por necesidades de producción sea preciso trabajar también en domingo. En este caso la Empresa establece una compensación económica a tal efecto. Por esta necesidad productiva de trabajar los domingos la empresa asume el compromiso de realizar las contrataciones que sean precisas para cubrir estas necesidades de producción.

El personal con el sistema de trabajo a turnos cumplirá estas mismas horas de trabajo efectivo y disfrutará de un período de descanso continuado de bocadillo de 15 minutos, computándose este tiempo como trabajo efectivo y que no podrá ser ni compensado ni acumulado.

Artículo 20. - CALENDARIO.

El calendario laboral se acordará con los Representantes de los Trabajadores reflejando el régimen de trabajo de cada puesto y ajustándose al cómputo anual de horas, teniendo en cuenta las fiestas oficiales que se establezcan. Este se confeccionará, con carácter general, durante el primer trimestre del año.

Artículo 21. - HORARIOS.

Los turnos y horarios para todo el personal de Producción, Almacén y Mantenimiento, serán los siguientes:

- Turno Mañana: 06:00 a 14:00 horas.
- Turno de Tarde: 14:00 a 22:00 horas.
- Turno de Noche: 22:00 a 06:00 horas. Distribuídos de Lunes a Sábado.

Si por necesidades de producción fuera necesario trabajar los Domingos, la Empresa podrá hacerlo, teniendo que rotar necesariamente todos los trabajadores existentes en la plantilla garantizando la Empresa a los Trabajadores el descanso semanal correspondiente.

El sistema de trabajo estará sujeto a un régimen de turnos, derivados de las necesidades productivas que se realicen las 24 horas del día y 365 días al año, aunque eventualmente se pare para reparaciones, mantenimiento, cambio de ciclo o de producto, o cualquier otro motivo que pudiera ser ajeno a los trabajadores, así como por causas de fuerza mayor.

Los trabajadores que realicen su trabajo en Domingo y Festivo percibirán un "Plus de Festivo" por semana completa de trabajo de 3.000 pts., para el año 2000, de 3.750 pts. para el año 2001 de 4.500 pts. para los años 2002 y 2003.

El horario exclusivamente para el personal de Oficinas y Administración de esta Empresa será:

De lunes a viernes:

- De 09:00 a 14:00 horas.
- De 16:00 a 19:00 horas.

Finalmente, en cuanto al descanso semanal se respetarán los períodos mínimos de descanso diario y semanal de dos días ininterrumpidos.

Artículo 22. - TRABAJO NOCTURNO.

Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana. Se abonará un "Plus de Nocturnidad" consistente en el 25% del Salario Base diario mientras dure la adscripción al turno, así como un "Complemento por Nocturnidad" para dicho personal de 2.650 pts. por semana efectiva de trabajo nocturno.

Artículo 23. - HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores en general, y, en particular, para el personal discapacitado lo dispuesto en el R. D. 1368/85, de 17 de julio, modificado por el Real Decreto 427/1999, de 12 de marzo. Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada ordinaria de trabajo y para el personal no minusválido.

Las horas extraordinarias tratarán de limitarse el máximo posible al objeto de crear mayor ocupación.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las siguientes:

- Las realizadas para poner en funcionamiento las instalaciones de la fábrica y entre éstas las denominadas de arranque, siempre que el servicio no pueda ser realizado turnándose con otros trabajadores dentro de la jornada ordinaria.
- Las realizadas para prevenir o reparar daños cuando las circunstancias hagan precisa la intervención urgente.

- Las realizadas en supuestos de ausencia o retraso del trabajador, efectuadas por el trabajador que le sustituye.
- Las necesarias para la atención de cargas y descargas imprevistas.
- Las necesarias para realizar el mantenimiento preventivo, siempre que estas labores no puedan ser realizadas dentro de la jornada habitual.

Todo ello siempre que no puedan ser sustituídos estos trabajos por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Estas horas extraordinarias se abonarán con el incremento del 75% del valor de la hora normal, sin perjuicio, de que éstas puedan ser compensadas por tiempos equivalentes de descanso, a elección del trabajador.

Artículo 24. - VACACIONES.

El calendario anual de vacaciones se confeccionará por la Dirección conjuntamente con los Representantes de los Trabajadores, en el primer trimestre del año, exponiéndose seguidamente en el tablón de anuncios para general conocimiento.

Todo el personal disfrutará, durante la vigencia de este Convenio, de treinta días naturales, adaptados al calendario laboral que se apruebe para cada una de las secciones o áreas de la Empresa.

Los trabajadores que durante el período oficial de vacaciones fijado en el calendario laboral estuvieran en situación de I.T., o bien les sobrevenga durante las mismas, se regirán por lo siguiente:

- En el caso de que algún trabajador antes del período de disfrute de sus vacaciones se encontrara en situación de I.T., derivada de cualquier causa o por maternidad y ésta continuara durante el período de vacaciones, dicho trabajador no comenzará el disfrute de las mismas hasta que no sea dado de alta siempre y cuando sea dentro del año natural.
- Si durante el disfrute de las vacaciones se produjese baja con hospitalización, se interrumpirá el cómputo de éstas desde el primer día de ingreso y hasta que se produzca su alta médica.

El derecho a las vacaciones se genera desde el 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año de su disfrute. El disfrute de vacaciones se establece con carácter general y de forma rotativa en los meses de julio a septiembre, pudiéndose disfrutar en período distinto en función de la cartera de pedidos y de la producción.

Los trabajadores que ingresen en la Empresa durante el año disfrutarán la parte proporcional de las vacaciones que les correspondan en función del tiempo trabajado, antes del 31 de diciembre del año de su ingreso.

Artículo 25. - CAMBIOS DE TURNO POR ASUNTOS PARTICU-LARES.

Se podrán realizar permutas de turnos o libranzas entre dos trabajadores siempre del mismo nivel profesional y previa notificación escrita al mando correspondiente con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 26. - REDUCCION DE JORNADA.

El personal afecto por este Convenio podrá solicitar una reducción de la jornada laboral entre un tercio y la mitad de la misma para la atención y el cuidado de descendientes menores, discapacitados o ascendientes, en primer grado de consanguinidad o afinidad, o por razones personales. Dicha reducción se solicitará, especificando las causas, porcentaje de reducción y duración de la misma, con un mes de anticipación a su inicio, salvo causa grave. El personal que acceda a esta reducción, podrá reincorporarse a la jornada completa, con previo aviso a la Empresa de treinta días de antelación.

La Empresa otorgará la reducción de jornada por motivos personales siempre que el personal en esta situación no supere el 10% de la plantilla.

Artículo 27. - LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 37, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores en general, y, en particular, para el personal discapacitado en el artículo 13 c) del R. D. 1368/85, de 17 de julio, modificado por el R. D. 427/1999, de 12 de marzo; con las duraciones que se exponen en la tabla siguiente:

CUADRO DE LICENCIAS

MOTIVO	TIEMPO RETRIBUIDO	JUSTIFICANTE
MATRIMONIO	15 dias naturales	Libro de familia o certificado del juzgado.
NACIMIENTO DE HIJO	2 días naturales, ampliable a 4 días en función de posible desplazamiento fuera de Ja Provincia.	
	2 días naturales, ampliable a 4 días en función de posible desplazamiento fuera de la Provincia.	
ENFERMEDAD GRAVE : parientes de hasta 2º grado de consanguinidad	2 días naturales, ampliable a 4 días en función de posible desplazamiento fuera de la Provincia.	the first of the f
TRASLADO DOMICILIO	1 día.	Nueva dirección.
DEBERES INEXCUSABLES DE CARÁCTER PUBLICO	Tiempo necesario	Citación o Justificación documental.
CONSULTA MEDICA	Tiempo necesario	Justificante hora de entrada y salida.
ASUNTOS PERSONALES	2 días.	

Las licencias y permisos retribuídos, lo serán en todos los conceptos, exceptuándose los pluses y complementos.

Artículo 28. - SOLICITUD DE PERMISOS O LICENCIAS.

Todos los permisos, siempre que la causa que los justifique, habrán de solicitarse, al menos, con tres días laborables de anticipación, salvo urgencia o imposibilidad, por escrito en el impreso al efecto que ya existe y ante el superior inmediato. Los originados por enfermedad grave de familiares podrán concederse, a solicitud justificada del afectado, en fechas no inmediatas a la del hecho que lo origina.

Previa o posteriormente habrá de justificarse, de modo documental, la concurrencia de la causa justificativa. Sin esta justificación no se procederá al pago del tiempo utilizado, sin perjuicio de considerar injustificada la ausencia.

CAPITULO V

REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 29. - EXCEDENCIAS.

Todo trabajador fijo con una antigüedad en la empresa de al menos un año tendrá derecho a que se le reconozca la excedencia voluntaria por un periodo no menor a un año y no mayor a cinco. Cumplido dicho periodo de excedencia voluntaria, el trabajador se incorporará a su puesto de trabajo, siempre que exista vacante y que avise con treinta días de antelación a la fecha del vencimiento.

En caso de excedencia por maternidad o paternidad, la trabajadora excedente tendrá derecho a la conservación del puesto de trabajo, siempre que se solicite durante el año siguiente al día del nacimiento, por un período no inferior a 18 meses. La excedencia por maternidad se concederá aún cuando el trabajador tenga una antigüedad inferior a un año. Este período de excedencia se computará a efectos de antigüedad. Para solicitar esta excedencia bastará un preaviso de quince días.

Se garantizará el plazo vigente y se aumentará en lo que se refiere a su duración máxima si la ley lo permite.

En el caso de que cualquier trabajador que haya solicitado excedencia optara por no reincorporarse al trabajo cumplida ésta, la empresa queda obligada a mantener como fijo de plantilla al interino que durante ese tiempo esté ocupando su puesto de trabajo, según establece la legislación laboral vigente.

En el caso de que cualquier trabajador/a casado/a solicite excedencia voluntaria, la empresa cubrirá a petición del interesado/a su puesto de trabajo durante el período que dure la excedencia, contratando con carácter interino a su cónyuge, que deberá pasar el correspondiente período de prueba. En caso de no superarlo el/la excedente podrá reincorporarse automáticamente a su puesto de trabajo.

Si finalizado el plazo de excedencia, el/la trabajador/a optara por no reincorporarse a la empresa el cónyuge que hubiera ocupado su puesto de trabajo con carácter de interino, pasará a ser trabajador fijo de plantilla. La Empresa se obligará en este apartado siempre que el personal en esta situación no supere el 15% de la plantilla.

Por otras razones se concederá excedencia de seis meses y podrá concederse un prórroga por otros seis meses en casos justificados.

En casos muy excepcionales por razones de salud del trabajador o de su cónyuge o si fuera necesario para la atención y el cuidado de los hijos o ascendientes en primer grado de consanguinidad en la excedencia voluntaria se podrá dispensar el requisito de antigüedad expuesto para la excedencia por maternidad.

El procedimiento de concesión de la excedencia voluntaria y por maternidad será el que se recoge en los párrafos siguientes:

- a) La petición de excedencia se efectuará siempre por escrito y dirigido a la Dirección, debiendo ser efectuada con un mes de antelación a la fecha de comienzo de la excedencia.
- b) La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir el sueldo ni retribución alguna y no podrá utilizarse para prestar servicio en otra empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa de aquélla que la concedió.
 - El tiempo que dure la excedencia no será computable a ningún efecto, realizándose la petición de reingreso al término de la excedencia deberá ser hecha por escrito.
- c) Recibida por la Empresa la petición de reingreso y antes de que transcurra el período de excedencia concedido, el trabajador dispondrá de treinta días de plazo para reincorporarse al trabajo en su anterior puesto y si éste no existiese, en uno de iguales o similares características de nivel profesional que tenía cuando inició la excedencia y con las condiciones económicas vigentes en la Empresa en el momento de su incorporación al trabajo en la misma.
 - Si transcurriera el tiempo de excedencia sin que la Empresa recibiera la petición de reingreso, se entiende que el trabajador renuncia a todos sus derechos.
- d) En el supuesto de excedencia por Maternidad y para el cuidado de familiares de primer grado, el trabajador tendrá derecho a reincorporarse a su puesto de trabajo de forma automática una vez concluído el período de excedencia.

Artículo 30. - SUSPENSION DEL CONTRATO POR CUMPLI-MIENTO DEL SERVICIO MILITAR O PRESTA-CION SOCIAL SUSTITUTORIA.

El trabajador que se incorpore a filas con carácter oficial o voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo que permanezca cumpliendo el Servicio Militar o sustitutorio.

Se reincorporará, previa notificación a la empresa, en el plazo de un mes desde la finalización del servicio militar/prestación social.

Artículo 31. - DERECHO DE RESERVA.

En caso de detención de cualquier trabajador y mientras no exista sentencia condenatoria, la Empresa le reservará el puesto de trabajo, considerándole en situación de permiso no retribuído durante el tiempo que dure tal detención.

CAPITULO VI

RETRIBUCIONES

Artículo 32. - ESTRUCTURA DEL SALARIO.

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio tienen el carácter de mínimas en el cómputo anual, correspondiendo a los niveles profesionales anexos. Todas las retribuciones a percibir por el personal cubierto por este Convenio son las siguientes:

1. Salario Convenio

Es el que corresponde a cada trabajador en función del nivel en el que esté incluído su puesto de trabajo, de acuerdo con la valoración de niveles que se aplica.

Sus cuantías para el año 2000, 2001 y 2002 son las que se establecen en las Tablas de este Convenio Colectivo. En cuanto al salario correspondiente al año 2003, se estará a lo que se negocie llegado el momento, por las partes firmantes de este convenio.

2. Complementos específicos de puesto de trabajo.

- "Plus de Nocturnidad": Se establece un plus de nocturnidad que consiste tal como se establece en el artículo 23 del presente convenio en el 25% del salario base diario.
- "Complemento por Nocturnidad": Se establece un complemento por nocturnidad que consiste en 2.650 ptas. por semana efectiva de trabajo nocturno.
- "Plus de Festivo": Se establece para el personal fijo un plus de festivo por trabajo en Domingo y Festivo que consiste en las cantidades que aparecen reflejadas en el artículo 22 del presente Convenio Colectivo.
- "Plus Especial de Mando": Se establece un plus mensual a favor de aquellos puestos que impliquen una especial responsabilidad y dedicación plena en la gestión de una o varias áreas funcionales de la Empresa (Responsable de Fábrica, de Mantenimiento, de Calidad, Jefe de Turno y Jefe de Equipo). La cuantía será del 5% del Salario Base al nivel asignado.
- "PLUS DE DISPONIBILIDAD": Existe en el Departamento de Mantenimiento una disponibilidad de personal para atender las urgencias y trabajos propios de mantenimiento y reparación de maquinaria, útiles e instalaciones fuera de la jornada normal de trabajo o fuera de la jornada establecida como laborable en el calendario laboral de cada centro de trabajo. El carácter de disponibilidad indicado supone el compromiso por parte de las personas afectadas, previa su conformidad, en función de su tarea de atender los trabajos, siempre que sean requeridas para ello.

La selección, organización y distribución de los profesionales que vayan a desarrollar los trabajos de mantenimiento, así como la modificación del número de profesionales incluídos en este Plus y todo lo relacionado con su funcionamiento, son de exclusiva competencia de la Dirección. Causará baja en la percepción de este Plus quien no se encuentre en situación de disponibilidad cuando sea requerido para ello, siempre que no sea por causas de fuerza mayor.

En compensación por este compromiso se abonarán a los trabajadores acogidos en este Plus la cantidad de 11.000 pts. mensuales para el año 2000, de 13.000 pts. mensuales para el año 2001 y de 15.000 ptas. mensuales para los años 2002 y 2003, que se distribuirán en once pagas al año, independientemente de las horas extraordinarias que pudieran realizarse.

3. Retribuciones

La tabla salarial correspondiente al año 2000 que, aparece como anexo nº 1 al presente Convenio, ya tiene incorporado el incremento de equiparación del cuarenta por ciento, así como el incremento de I.P.C. más un punto previsto para dicho año, que está cifrado en el 3,9 %.

En cuanto al año 2001 se aplicará, sobre las tablas del 2000, el incremento del treinta por ciento de equiparación más el I.P.C. real del año 2000 más 1%. En el año 2002, sobre las tablas resultantes del año anterior (año 2001) se aplicará el 30 % restante de la equiparación más el I.P.C. real del año 2001 más el 0'5%.

Respecto del año 2003 se estará a los incrementos que sobre el salario se negocien por las partes de este Convenio Colectivo.

Artículo 33. - COMPLEMENTO "AD PERSONAM".

A la entrada en vigor del presente Convenio y en lo relativo a los devengos por antigüedad que se hayan podido generar y que pudieran generarse en un futuro, se crea un Complemento "Ad Personam" para el personal fijo por importe de 3.261 pesetas mensuales pagaderas en doce mensualidades.

Este complemento viene a suprimir el plus de antigüedad como concepto retributivo dentro del sistema de retribuciones salariales de la empresa.

Este complemento no podrá ser absorbido ni compensado y se incrementará todos los años en la misma cuantía que el Convenio Colectivo.

Artículo 34. - PAGO DE HABERES.

La Empresa queda facultada para efectuar el abono de haberes al personal a través de Entidades de Crédito mediante los oportunos ingresos o transferencias en la cuenta abierta de cada perceptor.

Artículo 35. - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Los trabajadores incluídos en este Convenio percibirán, anualmente, las siguientes pagas extraordinarias:

- 30 días el 15 de julio.
- 30 días el 15 de diciembre.
- 30 días prorrateados en doceavas partes, y se abonará con carácter mensual.

Estarán compuestas por el salario correspondiente al nivel asignado, quedando excluído el pago de cualquier complemento de puesto de trabajo.

El devengo de las pagas extraordinarias será con carácter semestral, a saber:

- Paga de junio: Del 1 de enero al 30 de junio del año en que se abona.
- Paga de diciembre: Del 1 de julio al 31 de diciembre del año en que se abona.

 Paga de beneficios: Del 1 de enero al 31 de diciembre del año, prorrateándose en doceavas partes, y se abonará en cada nómina.

El personal que se incorpore a la plantilla a lo largo del año o que hubiera cesado durante el mismo, percibirá estas pagas extraordinarias a prorrata conforme el devengo, en razón del tiempo que hubiese prestado sus servicios.

Artículo 36. - PRODUCTOS DE LA EMPRESA.

La Empresa pondrá a la venta a sus trabajadores todos los productos que fabrique "SNACKS DE CASTILLA Y LEON, S. A." a un precio preferente, siendo el reparto con carácter quincenal.

CAPITULO VII

SALUD LABORAL

Artículo 37. - PRINCIPIOS GENERALES.

Las representaciones de la empresa "SNACKS DE CASTILLA Y LEON, S. A." y de los trabajadores que suscriben este Convenio desarrollarán las acciones y medidas en cuantas materias afecten a la seguridad y salud laboral en el trabajo. Serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, y reglamentos que la desarrollen, Estatuto de los Trabajadores, Convenios y recomendaciones de la O.I.T., así como las Directivas de la Unión Europea en materia de Seguridad, Salud Laboral y Medio Ambiente de Trabajo.

Todos los integrantes de la plantilla de la Empresa son objeto y sujeto de la Salud Laboral y la Seguridad, debiendo asumir, en la medida que a cada uno le compete, los derechos y obligaciones que la misma requiere, entendiendo que ésta es esencialmente preventiva más que correctiva.

La protección de los trabajadores y la Planificación de la prevención en la Empresa, se considerará como parte integrante del proceso productivo al mismo nivel que la producción, la calidad y los costes, estableciéndose su planificación, coordinación y control como un elemento más de las reuniones de trabajo o de la tarea a realizar.

Corresponde a la Dirección de la Empresa la responsabilidad de garantizar la salud y seguridad de sus trabajadores y de comprometer a toda la Empresa en la realización de la mejora de las condiciones de trabajo y, con la cooperación y participación de los trabajadores y de sus representantes, la de formular una política preventiva, así como aplicarla y hacerla aplicar por todos sus componentes.

Artículo 38. - COMITE DE SALUD LABORAL.

Se constituirá con carácter inmediato un Comité de Salud Laboral compuesto por tres representantes de la empresa y tres por la Representación de los trabajadores.

Sus decisiones serán adoptadas por mayoría y serán de obligado cumplimiento para la empresa y el personal. Celebrarán reuniones ordinarias al menos cada tres meses y extraordinarias cuando lo soliciten dos de sus miembros. A las reuniones podrán asistir asesores y técnicos, así como los Delegados Sindicales.

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud podrán asistir a las reuniones que se celebren por el tiempo que fuera indispensable para ello.

La empresa facilitará al Comité de Salud Laboral todos los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 39. - ACTUACIONES Y PRIORIDADES.

Las partes firmantes del presente convenio asumen como actuaciones prioritarias las siguientes:

a) Cumplimiento estricto de la normativa en materia de Prevención de Riesgos Laborales y vigilancia de la salud

- de los trabajadores, prestando especial atención al derecho a la dignidad, intimidad y no discriminación laboral, así como a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- b) La Dirección de la Empresa, dispondrá de un plazo máximo de tres meses desde la firma del presente convenio para dotarse del Servicio de Prevención necesario para la realización de una evaluación inicial de los riesgos para la Seguridad y Salud de los trabajadores, que se realizará en cada uno de los puestos de trabajo. En especial se adaptará el trabajo a las personas, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y producción.

Los representantes legales de los trabajadores participarán en la elaboración de la evaluación de riesgos así como en el diseño de las medidas de prevención y velarán por el cumplimiento de lo anteriormente señalado. El empresario facilitará copia de la evaluación de riesgos y del plan de prevención a los Delegados de Prevención y/o Representantes de los trabajadores dentro de los diez días siguientes a la elaboración de la documentación, que deberá contener como mínimo los datos a que hace referencia el artículo 7 del R. D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención.

Con la finalidad de dar cumplimiento y desarrollar lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de los Servicios de Prevención, ambas partes acuerdan dotarse de los criterios de valoración y procedimientos establecidos en el Manual de Aplicación para la realización de la Evaluación Inicial de Riesgos elaborado por la Junta de Castilla y León, complementándose con la normativa específica de aplicación.

Artículo 40. - VIGILANCIA DE LA SALUD.

La vigilancia de la Salud de los trabajadores de SNACKS DE CASTILLA Y LEON, S. A., que se realizará con carácter anual, estará sometida a protocolos específicos u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgo a los que estén expuestos.

Estos exámenes de salud incluirán, en todo caso, una historia clínico-laboral, en la que además de todos los datos de anamnesis, exploración clínica y control biológico y estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de condiciones de trabajo y las medidas de prevención adoptadas.

El personal sanitario del Servicio de Prevención deberá conocer los grados y tipos de discapacidad física o psíquica que pudieran sufrir los trabajadores, así como las enfermedades que se produzcan y las ausencias del trabajo por motivos de salud, a los solos efectos de adecuar los puestos de trabajo y las medidas de prevención adaptadas a las personas, así como poder identificar cualquier relación entre la causa de enfermedad o de ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.

Los Representantes de los trabajadores serán consultados por la empresa con un mes de antelación y tomarán parte en la decisión de la contratación del Servicio de Prevención más adecuado a sus necesidades.

Los Representantes de los trabajadores deberán disponer previa la contratación del Servicio de Prevención por parte de la empresa de la siguiente información:

- a) Recursos humanos e instalaciones del Servicio de Prevención en el área geográfica de la empresa.
- b) Los contenidos de las actuaciones de prevención que ofrezca.

- c) Disponibilidad de un representante del Servicio de Prevención para ser el interlocutor ante cualquier problema surgido de la prestación de un servicio.
- d) Predisposición del Servicio de Prevención a asesorar por igual a la empresa y trabajadores.
- e) Recibir información de todos los servicios y prestaciones que ofrecen.
- f) Que esté convenientemente acreditado para actuar como tal.
- g) Empresas privadas contratadas para la prestación de servicios sanitarios.

Artículo 41. - MATERNIDAD.

La Dirección de la Empresa garantizará una adecuada protección de la maternidad de la mujer trabajadora: cambio de puesto de trabajo cuando se detecten riesgos que puedan afectar al feto o a la madre, prohibición de realizar trabajos tóxicos, penosos o peligrosos y prohibición de trabajar en horario nocturno. Podrán disponer además del tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicos de preparación al parto que deban ser realizados dentro de la jornada de trabajo así como los reconocimientos ginecológicos voluntarios que fueran necesarios.

Las trabajadoras embarazadas que disfruten el permiso de maternidad, tendrán derecho una vez finalizado el mismo, a la reincorporación automática a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que viniesen disfrutando antes del inicio del mismo.

Artículo 42. - TRABAJOS TOXICOS PENOSOS Y PELI-GROSOS.

Se extremarán las medidas de seguridad e higiene en los trabajos especialmente tóxicos, penosos y peligrosos, adecuándose las oportunas acciones preventivas según los principios previstos en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Si aplicadas las mismas persistiera el riesgo, se reducirán los tiempos de exposición de los trabajadores, habilitando tiempos de descanso.

Artículo 43. - RIESGO DE ACCIDENTE.

Cuando se aprecien situaciones que puedan dar lugar a un accidente con consecuencias graves, los representantes de los trabajadores, por acuerdo mayoritario de éstos, podrán paralizar el trabajo, informando a la dirección de la Empresa de tal medida y buscar soluciones que eliminen las causas que originaron tal decisión.

El ejercicio de este derecho no podrá originar sanción a quien lo ejercite.

Artículo 44. - INFORMACION Y FORMACION.

La Dirección de la Empresa se compromete a informar por escrito a todos los trabajadores acerca de los riesgos de sus puestos de trabajo, así como de las medidas de prevención que a tal fin se adopten.

Cada uno de los puestos de trabajo deberá disponer de forma permanente de una ficha de riesgos que permita al trabajador una inequívoca identificación de los mismos. Esta será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.

La formación será específica de los riesgos del puesto de trabajo y se impartirá por la empresa a todos los niveles: mandos, trabajadores, representantes de los mismos y Delegados de Comités de Seguridad y Salud, así como a los delegados de Prevención. Será un derecho de los trabajadores asistir a cursos de formación sobre prevención de riesgos, seguridad, etc. Esta formación se realizará en horas de trabajo a cargo del empresario. El empresario estará obligado a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de Salud Laboral y Seguridad a los trabajadores que contrata, cuando cambien de puesto de trabajo o tenga que aplicar nuevos métodos de trabajo o nuevas tecnologías.

Todo lo anterior se efectuará tras la información pertinente a la Representación de los trabajadores o a los delegados de prevención y la participación de los mismos en los planes a desarrollar, tiempo de ejecución, actuaciones y pasos a seguir, etc.

Artículo 45. -PRENDAS DE TRABAJO Y PROTECCION PERSONAL.

La Empresa facilitará prendas de trabajo a todos los trabajadores, teniendo en cuenta el departamento al que pertenezcan y la obligación de utilizar las prendas de trabajo en condiciones óptimas de higiene y limpieza. Asimismo los Equipos de Protección Individual serán de uso obligatorio, tomando, por parte de la Empresa, las medidas oportunas que estime sobre los trabajadores, en caso, de su no utilización.

Se entregarán cuatro equipos completos de trabajo cada dos años (dos de verano y dos de invierno) para el personal fijo de plantilla, y, los necesarios en caso de necesidad justificada. Para el personal de nueva incorporación se le entregará un solo equipo en función de la temporadas y la obligación de conservarlo ante nuevos llamamientos.

Los equipos serán entregados durante el primer trimestre del año, que serán requeridos de inmediato al responsable que corresponda.

Finalmente, al objeto de dar pleno cumplimiento a las normas de calidad exigidas a esta Empresa, los trabajadores deberán observar cuantas medidas se dispongan al respecto, y en caso contrario, la Empresa adoptará todas aquellas medidas que sean necesarias para exigir su cumplimiento.

Artículo 46. - DOCUMENTACION SANITARIA.

Si por aplicación de disposiciones legales vigentes o por aquellas que se promulguen en el futuro, se exigiera a los trabajadores de la Empresa cualquier clase de documentación sanitaria que les acredite como aptos para el desempeño de sus funciones profesionales, los gastos que ello origine correrán por cuenta de la Empresa. En todo caso, será preceptivo estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos actualizado.

Toda información sanitaria conocida y utilizada por los Servicios Médicos y/o de Prevención será de carácter estrictamente personal y confidencial, no pudiendo tener más publicidad que la estadística.

Artículo 47. - COMPLEMENTOS EN SITUACION DE I.T.

Los trabajadores en situación de I.T. derivada de Enfermedad Común o Accidente no Laboral, percibirán en el primer proceso de enfermedad dentro del año natural, a partir del primer día de la baja hasta el décimosexto día, un complemento equivalente al 65% de la Base reguladora del mes anterior a la baja y a partir del decimoséptimo día el 100% de dicha base reguladora.

En los procesos siguientes, el complemento será abonado a partir del decimoséptimo día en un equivalente al 85 % de la base reguladora del mes anterior a la baja.

Los trabajadores en situación de I.T. derivada de accidente de trabajo percibirán, desde el primer día de la baja el 100% de dicha base reguladora.

Los trabajadores en situación de I.T. que requiera hospitalización percibirán, en caso de accidente no laboral desde el primer día de la baja hasta el séptimo día de baja, un complemento del 85% de la base reguladora del mes anterior a la baja. A partir del octavo día el trabajador percibirá el 100% de dicha base reguladora. Cuando el trabajador en situación de I.T. por accidente de trabajo requiera hospitalización percibirá desde el primer día un complemento que consistirá en el 100% de la base reguladora.

Artículo 48. - COMPENSACION POR INVALIDEZ Y FALLE-CIMIENTO.

A partir de la entrada en vigor de este Convenio, "SNACKS DE CASTILLA Y LEON, S.A." establecerá un seguro que cubrirá las contingencias de fallecimiento por la cuantía de 2.000.000 de pesetas e Invalidez Permanente Absoluta por un capital asegurado de 2.500.000 ptas., igual para todos los trabajadores. Al personal afectado y al Comité de Empresa se le proporcionará información sobre las coberturas de los mismos, concertándose con una Compañía privada de seguros.

Artículo 49. - TRABAJADORES CON CAPACIDAD DISMI-NUIDA.

Si se produjese la incapacidad, declarada por la Autoridad competente, de algún trabajador sobrevenida por Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, la Empresa quedará obligada a mantenerle en su plantilla adaptándole a un puesto de trabajo, siempre que exista puesto de trabajo no ocupado.

CAPITULO VIII

FORMACION

Artículo 50. - FORMACION Y DESARROLLO PROFESIONAL.

Empresa y trabajadores convienen en obtener el mayor grado de calificación posible a través de programas de formación a todos los niveles, con el fin de adquirir la capacidad necesaria, tanto para el buen desarrollo de su trabajo diario, como para facilitar su promoción y desarrollo en la Empresa.

Los permisos para presentarse a exámenes en Centro Oficial por cursar estudios o carrera profesional, serán retribuídos si se trata de estudios que aporten una cualificación que pueda contribuir al desarrollo profesional y promoción interna del trabajador en el seno de la Empresa.

Estos permisos serán concedidos por el tiempo necesario y deberán ser debidamente justificados.

Para el resto de exámenes se concederán los permisos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1 a) del Estatuto de los Trabajadores, y tendrán el carácter de no retribuído.

Artículo 51. - FORMACION CONTINUA.

Ambas partes consideran como elemento importante las posibilidades del acogimiento a la formación que se derivan del Acuerdo Nacional sobre Formación Continua en la Empresa, participando en las convocatorias anuales sobre la misma.

Para la detección de necesidades se dará participación en su elaboración a los Delegados de Personal, quienes tendrán capacidad de propuesta sobre todos los aspectos del mismo.

CAPITULO IX

CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 52. - CRITERIOS GENERALES.

Los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa serán clasificados teniendo en cuenta sus conocimientos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa, de acuerdo con las actividades profesionales que desarrollen y con las definiciones que se especifican en este sistema de clasificación profesional.

La clasificación se realizará, en niveles profesionales, de una forma objetiva por tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores. Esta clasificación profesional pretende alcanzar una estructura profesional directamente correspondida con las necesidades de la Empresa, facilitando una mejor interpretación de todo el colectivo de trabajadores en el desarrollo de sus actividades, sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución, sin que quepa discriminación alguna.

Artículo 53. - SISTEMAS DE CLASIFICACION.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio serán adscritos a un determinado NIVEL PROFESIONAL que establecerá la clasificación organizativa de cada trabajador. El desempeño de las funciones que conlleva su clasificación organizativa constituye contenido primario de la relación contractual laboral, debiendo ocupar cualquier nivel de la misma, habiendo recibido previamente, por parte de la Empresa, el adiestramiento y formación adecuado al puesto y respetándose los procedimientos de información y adaptación que se especifican en este Convenio.

Artículo 54. - NIVELES PROFESIONALES.

Se establecen, en función de los factores descritos anteriormente, las aptitudes profesionales y contenido general de la prestación, los siguientes niveles profesionales:

1. Nivel Profesional.

Contenido de la prestación: Tareas que se ejecuten con instrucciones específicas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente de esfuerzo físico y período de adaptación corto. Del mismo modo comprenderá el aseguramiento y control de la calidad exigida para su nivel de responsabilidad y el respeto de las medidas de seguridad.

Formación: Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o similar.

2. Nivel Profesional.

Contenido de la prestación: Tareas consistentes en la ejecución de operaciones que, aún cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática. Del mismo modo comprenderá el adiestramiento o formación de los puestos de trabajo inferiores, el aseguramiento y control de la calidad exigida para su nivel de responsabilidad y el respeto de las medidas de seguridad.

Formación: Conocimientos adquiridos en el desempeño de profesiones equivalentes a Graduado Escolar o F.P.I., complementada con una formación o adiestramiento específico en el puesto de trabajo.

3. Nivel Profesional.

Contenido de la prestación: Trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa por parte del personal encargado de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores. Del mismo modo comprenderá el adiestramiento o formación de los puestos de trabajo inferiores, el aseguramiento y control de la calidad exigida para su nivel de responsabilidad y el respeto de las medidas de seguridad.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Graduado Escolar, B.U.P. o F.P. II, complementado, en su caso, con formación o adiestramiento específico en el puesto de trabajo.

4. Nivel Profesional.

Contenido de la prestación: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de personas en estado organizativo menor. Del mismo modo comprenderá el adiestramiento o formación de los puestos de trabajo inferiores, el aseguramiento y control de la calidad exigida para su nivel de responsabilidad y el respeto de las medidas de seguridad.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de profesiones equivalentes a B.U.P. o F.P. II, complementado, en su caso, con formación o adiestramiento específico en el puesto de trabajo.

5. Nivel Profesional.

Contenido de la prestación: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y cierto grado de exigencia en autonomía e iniciativa. Tareas complejas que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de complejidad técnica o productiva. Del mismo modo comprenderá el adiestramiento o formación de los puestos de trabajo inferiores, el aseguramiento y control de la calidad exigida para su nivel de responsabilidad y el respeto de las medidas de seguridad.

Se incluyen también en este grupo, funciones que suponen responsabilidad plena por la gestión de una o varias áreas funcionales de la Empresa a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas del personal directivo

Formación: Estudios universitarios de grado superior o medio complementada con formación específica en el puesto de trabajo.

6. Nivel Profesional.

Contenido de la prestación: Planifica, organiza, coordina y dirige, con supervisión directiva, las diversas actividades propias de la actividad de la Empresa, tomando decisiones o participando en su elaboración. Del mismo modo comprenderá el adiestramiento o formación de los puestos de trabajo inferiores, el aseguramiento y control de la calidad exigida para su nivel de responsabilidad y el respeto de las medidas de seguridad.

Formación: Estudios universitarios de grado superior o medio complementados con formación específica en el puesto de trabajo, con experiencia dilatada en el sector profesional.

Artículo 55. - CATALOGO DE PUESTOS DE TRABAJO.

El sistema de Clasificación Profesional se basa en el análisis y la definición de puestos de trabajo vigente en la Empresa a la firma de este Convenio Colectivo. Dicho sistema ha sustituído a todos los efectos, al sistema de grupos y categorías anteriormente en vigor en la Empresa.

Con el fin de mantener y actualizar los puestos de trabajo actuales, de analizar las modificaciones que puedan producirse en su contenido y de valorar los puestos de nueva creación, se establece una Comisión Mixta de Valoración de Puestos de Trabajo, que estará compuesta por seis miembros, tres designados por entre los Representantes Legales de los Trabajadores y tres designados por la Dirección, siendo su principal cometido la actualización y revisión del primer catálogo de puestos de trabajo con anterioridad al primero de septiembre del primer año de vigencia de este Convenio Colectivo.

Sus funciones serán las siguientes:

- Estudiar y verificar la descripción de cada puesto de trabajo hasta estar seguros de que nada queda sin considerar.
- Aplicar los factores de valoración a las actividades y tareas contenidas en la descripción de cada puesto de trabajo.

- Adoptar las decisiones por consenso lo más amplio posible entre sus miembros.
- Las deliberaciones y toda la información que posean en razón de su pertenencia a la Comisión, serán confidenciales.

CAPITULO X

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 56. - PRINCIPIOS DE ORDENACION.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, en virtud de incumplimiento laboral, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se determinan en el presente Convenio y las que se establezcan en disposiciones legales aplicables, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia y trascendencia en leve, grave y muy grave, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la Empresa al trabajador y a los Representantes Legales del mismo.

Artículo 57. - GRADUACION DE LAS FALTAS.

1. SE CONSIDERARÁN COMO FALTAS LEVES:

- a) La impuntualidad no justificada.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.
- c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acreditase la imposibilidad de la notificación.
- d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.
- e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la Empresa.
- f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

2. SE CONSIDERARÁN COMO FALTAS GRAVES:

- a) La impuntualidad y/o inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.
- b) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.
- c) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra e) del siguiente apartado.
- d) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
- e) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluídas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la Empresa o al resto de trabajadores, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la Empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
- f) La falta de comunicación a la Empresa de los desperfectos o anormalidades observados en los útiles, herramientas, vehículo y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la Empresa.

- g) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la Empresa para los que no estuviera autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
- h) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzcan grave perjuicio para la Empresa.
- i) La embriaguez habitual en el trabajo y la falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la Empresa.
- j) La ejecución deficiente e intencionada de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.
- k) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando no revistan acusada gravedad.
- Las derivadas de lo establecido en los apartados 1.d) y e) del presente artículo.
- m) La reincidencia en la comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3. SE CONSIDERARÁN COMO FALTAS MUY GRAVES:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la Empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la Empresa o durante la jornada de trabajo en otro lugar.
- d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
- e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la Empresa.
- f) La embriaguez y la drogodependencia durante el trabajo, siempre que afecte negativamente al rendimiento.
- g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la Empresa.
- h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- i) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñen funciones de mando.
- j) El acoso sexual.
- k) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.
- La reincidencia o reiteración en la comisión de falta graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza, durante el período de un año.

Artículo 58. - SANCIONES.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior son las siguientes:

- a) Por falta leve: Amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- b) Por falta grave: Comunicación escrita con suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.
- c) Por falta muy grave: Comunicación escrita con suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año y despido disciplinario.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses según se trate de falta leve, grave o muy grave.

CAPITULO XI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 59. - RECAUDACION DE LA CUOTA SINDICAL

La empresa se compromete a retener de los devengos mensuales de los trabajadores a su servicio, las cuotas sindicales siempre y cuando que estos lo soliciten, con las formalidades reglamentarias. Las cantidades así retenidas serán ingresadas en la cuenta corriente que determinen los interesados a favor de las Centrales Sindicales indicadas por los mismos.

Artículo 60. - HORAS SINDICALES.

Los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Con el límite del crédito de horas a que mensualmente tienen derecho los referidos Representantes Legales de los Trabajadores podrán estos, cederse de uno a otro y siempre que pertenezcan al mismo Sindicato, notificándolo a la Empresa a los efectos oportunos.

Artículo 61. - SECCIONES SINDICALES.

Se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

ANEXO I

VIGENCIA	2000	2001	2002
Nivel 1	1.401.725	1.491.565	1.581.405
Nivel 2	1.431.961	1.523.597	1.615.234
Nivel 3	1.492.433	1.580.690	1.668.946
Nivel 4	1.589.962	1.676.108	1.762.254
Nivel 5	1.738.194	1.820.117	1.902.041
Nivel 6	1.964.413	2.037.893	2.111.373

ANEXO II

NIVELES PROFESIONALES

I TO					
Nivel	Código	Puesto			
	PC010	SELECION DE CRUDO BASICO			
1	PP010	PALETIZADO BASICO			
	PE010	ENVASADO BASICO			

Nivel	Código	Puesto	20.43
	PP020	PALETIZADO DESARROLLO	
	PC020	SELECCION DE CRUDO DESARROLLO	
2	PE020	ENVASADO DESARROLLO	
	PX020	AUXILIAR DE FABRICA	
	EA020	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
	AC020	CARRETILLERO	
Y III	MP030	MANTENIMIENTO BASICO	Y Luc
	AC030	ALMACENERO CARGA Y DESCARGA	
3	PF030	TECNICO FRITO	
	PE030	TECNICO ENVASADO	
	EA030	ADMINISTRATIVO	
e milz	MP040	MANTENIMIENTO DESARROLLO	
4	EA040	TECNICO ADMINISTRATIVO	
	JE040	JEFE EQUIPO PRODUCCION O ALMACEN	
	EL040	ANALISTA LABORATORIO	
5	PR050	JEFE DE TURNO	
	MR050	JEFE DE EQUIPO MANTENIMIENTO	
	EM060	RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO	
6	EC060	RESPONSABLE DE CALIDAD	
	ER060	RESPONSABLE DE FABRICA	
			1066

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Don Sotero Fernández Pinilla, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Palencia, hace saber:

Resultando imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. del 14 de enero), se procede a notificar Resolución sobre suspensión de Prestaciones por no renovación de la demanda de empleo.

Advirtiéndole que podrán interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (R. D. Legislativo 2/95 de 7 de abril) en el plazo de TREINTA DIAS, desde el día de la notificación.

Para el conocimiento íntegro del acto que se notifica, obra de manifiesto y a su disposición en la Sección de Prestaciones de la Dirección Provincial del INEM de Palencia, sita en Avda. Simón Nieto, 10-2.ª planta.

Trabajadora: MARTA MARCOS DIEZ.

Motivo: No renovación de la Demanda de Empleo el

11/02/2000.

Sanción: Pérdida de la prestación o subsidio durante un

mes.

Palencia, 22 de marzo de 2000. - El Director Provincial del INEM, Sotero Fernández Pinilla.

1119

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Don Sotero Fernández Pinilla, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Palencia, hace saber:

Resultando imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, y de conformidad con lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de Enero (B.O.E. del 14 de Enero) se hace pública notificación de la iniciación del procedimiento del reintegro de prestación por desempleo percibidas indebidamente, pudiendo formular las alegaciones que estime convenientes, en el plazo de los diez días siguientes, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo se dictará la oportuna Resolución.

Deudor: Mª CARMEN RAMOS CORTES.
 Prestación por Desempleo: 17-11-99 / 30-11-99.
 Importe cobro indebido: 6.927 pesetas.

Palencia, 22 de marzo de 2000. - El Director Provincial del INEM, Sotero Fernández Pinilla

1119

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

ANUNCIO

El Ayuntamiento de HERRERA DE PISUERGA (Palencia), solicita autorización para plantación de árboles, próximo al río Pisuerga, en el término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia).

Información pública

La autorización solicitada comprende la plantación de 400 árboles próximos al río Pisuerga (margen derecha), al sitio "El Sotillo", parcela 32, polígono 16, especie chopo, en término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Herrera de Pisuerga (Palencia), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 - Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia AR-P 23.333/2000-PA.

Valladolid, 2 de marzo de 2000. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

ANUNCIO

El Ayuntamiento de HERRERA DE PISUERGA, C.I.F.: P-3408300-F, solicita autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero, para efectuar plantación de árboles, próximo al río Burejo, en el término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia).

Información pública

La autorización solicitada comprende la plantación de 280 árboles próximos al río Burejo (margen derecha), al sitio "La Esquililla", en la parcela 5.009, polígono 504, especie chopo, en término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Herrera de Pisuerga (Palencia), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 - Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia AR-P 23.334/99-PA.

Valladolid, 2 de marzo de 2000. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

848

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

ANUNCIO

El Ayuntamiento de HERRERA DE PISUERGA (Palencia), solicita autorización para plantación de árboles, próximo al río Pisuerga, en el término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia).

Información pública

La autorización solicitada comprende la plantación de 400 árboles próximos al río Pisuerga (margen derecha), al sitio "La Veguilla", finca 97, polígono 508, especie chopo, en término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Herrera de Pisuerga (Palencia), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 - Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia AR-P 23.337/99-PA.

Valladolid, 2 de marzo de 2000. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

ANUNCIO

El Ayuntamiento de HERRERA DE PISUERGA, C.I.F.: P-3408300-F, solicita autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero, para efectuar plantación de árboles, próximo al río Pisuerga, en el término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia).

Información pública

La autorización solicitada comprende la plantación de 600 árboles próximos al río Pisuerga (margen izquierda), al sitio "Barrialba", en la finca 101 del polígono 510, especie chopo, en término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Herrera de Pisuerga (Palencia), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 - Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia AR-P 23.335/99-PA.

Valladolid, 2 de marzo de 2000. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

851

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

ANUNCIO

El Ayuntamiento de HERRERA DE PISUERGA, C.I.F.: P-3408300-F, solicita autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero, para efectuar plantación de árboles, próximo al río Pisuerga, en el término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia).

Información pública

La autorización solicitada comprende la plantación de 1.600 árboles próximos al río Pisuerga, al sitio "Las Calles", en la finca 70 del polígono 509, especie chopo, en término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Herrera de Pisuerga (Palencia), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 - Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia AR-P 23.338/99-PA.

Valladolid, 2 de marzo de 2000. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

ANUNCIO

El Ayuntamiento de HERRERA DE PISUERGA (Palencia), solicita autorización para plantación de árboles, próximo al río Pisuerga, en el término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia).

Información pública

La autorización solicitada comprende la plantación de 400 árboles próximos al río Pisuerga (margen derecha), al sitio "El Sotillo", finca 34, polígono 516, especie chopo, en término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Herrera de Pisuerga (Palencia), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 - Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia AR-P 23.332/99-PA.

Valladolid, 2 de marzo de 2000. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

854

Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA

Rollo de Sala 10/95 Causa: 10/84

Juzgado de Instrucción de Palencia núm. 1

EDICTO

En el procedimiento abreviado 10/84, seguido por estafa y otros delitos contra ANGEL FERNANDEZ MACHO y otros, se ha acordado sacar a la venta en tercera y pública subasta, por término de veinte días y precio de la segunda, el siguiente bien:

BIEN OBJETO DE SUBASTA

 Turismo marca BMW-315, matrícula P-4326-D, valorado a efectos de la segunda subasta en la suma de UN MILLON DOCE MIL QUINIENTAS (1.012.500) PESETAS.

Condiciones

- 1ª. La subasta se celebrará el día DIEZ DE ABRIL, a las DOCE HORAS, en la Sala de Audiencia de este Tribunal, sito en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, 1, primera planta.
 - 2ª. La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.
- 3ª. Para tomar parte en ella, los licitadores deberán consignar previamente el veinte por ciento del tipo de la segunda, expresado más arriba, en la cuenta de consignaciones de esta Audiencia número 3432.0000.00.0010-95, en cualquier sucursal del BBV, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 4ª. Podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Secretaría de la Audiencia, junto con aquél, el jusiticante acreditativo de haber consignado en la entidad bancaria el veinte por ciento del tipo de la segunda subasta.

852

5ª. Al tratarse de tercera subasta habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 1506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto a la aprobación del remate.

Dado en Palencia, a veinte de marzo de dos mil. - El Presidente, Gabriel Coullaut Ariño. - El Secretario, José Luis Gómez Rivera Benítez.

1092

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANISTICA

ANUNCIO

A los efectos previstos en el art. 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por D. FERNANDO FERNANDEZ DEL VALLE, para la instalación de "RESIDENCIA GERIATRICA", en calle Isaac Peral, c/v C/. General San Martín, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 20 de marzo de 2000. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Moro.

1139

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANISTICA

ANUNCIO

A los efectos previstos en el art. 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por SUMINISTROS PARA PALENCIA, S. L., para la instalación de "VENTA DE HERRAMIENTA Y MATERIAL DE CONSTRUCCION", en calle Francia, núm. 16, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 16 de marzo de 2000. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Moro.

1138

AMUSCO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2000, el proyecto técnico redactado por el Sr. Ingeniero D. Manuel Suazo Arconada, de la obra número 5/2000, titulada "Mejora abastecimiento de agua en Amusco", 3ª Fase, incluída en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 2000, por un importe de diecisiete millones de pesetas. Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Amusco, 22 de marzo de 2000. - El Alcalde, Valeriano Acosta Gómez.

1131

A M U S C O

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2000, el proyecto técnico redactado por el Sr. Ingeniero D. Enrique Junco Navascúes, de la obra número 148/00-FC, titulada "Adecuación Edificio Usos Múltiples en Valdespina", incluída en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 2000, por un importe de cuatro millones de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Amusco, 22 de marzo de 2000. - El Alcalde, Valeriano Acosta Gómez.

1129

BOADILLA DEL CAMINO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio de 2000, queda expuesto al público en las dependencias municipales, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Boadilla del Camino, 7 de mazo de 2000. - El Alcalde, Jesús Merino Tejedo.

1125

DUEÑAS

Advertido error en el anuncio de este Ayuntamiento, publicado en el Boletín Oficial de la provincia núm. 33 de 17 de marzo de 2000, por el que se convoca concurso para la contratación de las obras de "AMPLIACION SUMINISTRO ELECTRICO AL POLI-GONO INDUSTRIAL DE DUEÑAS", donde dice:

- 7. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) ... en el Boletín Oficial de Catilla y León; Debe decir: ... en el Boletín Oficial de la provincia.

Dueñas, 21 de marzo de 2000. - La Alcaldesa, María José García Ramos.

1128

FUENTES DE VALDEPERO

EDICTO

Formados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria los padrones del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana de este municipio para el ejercicio 2000, quedan expuestos al público en las oficinas del Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de consultas y reclamaciones.

Fuentes de Valdepero, 17 de marzo de 2000. - El Alcalde, Rogelio Rojo.

1123

FUENTES DE VALDEPERO

EDICTO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1999, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en los Capítulos 1.º y 2.º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentes de Valdepero, 24 de marzo de 2000. - El Alcalde, Rogelio Rojo. 1122

GRIJOTA

EDICTO

Por Dña. Mª Belén Antón Alvarez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "Núcleo Zoológico: Residencia Canina para perros de caza", con emplazamiento en la parcela núm. 10, del polígono 6, al pago de La Verdeguera, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Grijota, 20 de marzo de 2000. - El Alcalde, Juan Carlos Pando Fernández. 1135

GRIJOTA

EDICTO

Por José-Antonio Reguero Serrano, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "Explotación Ovina Ganadera, producción mixta", con emplazamiento en la parcela núm. 5002, del polígono 16, en el Camino de las Bodegas, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Grijota, 20 de marzo de 2000. - El Alcalde, Juan Carlos Pando Fernández. 1134

HERRERA DE PISUERGA

EDICTO

Por Dña. Celia Rosa Fernández Arroyo, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "Expendedor no oficial de Loterías", en la C/. Cristóbal Colón, 14, bajo, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Herrera de Pisuerga, 21 de marzo de 2000. - La Alcaldesa, Celia Rosa Fernández Arroyo.

1121

HERRERA DE PISUERGA

EDICTO

Por Dña. Mª Soledad Fernández Arroyo, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "Zapatería", en la C/. Cristóbal Colón, 14, bajo, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Herrera de Pisuerga, 21 de marzo de 2000. - La Alcaldesa, Celia Rosa Fernández Arroyo.

1120

LANTADILLA

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 16 de febrero de 2000, acordó la aprobación provisional el PRO-YECTO DE DELIMITACION DE SUELO URBANO, redactado por el Arquitecto D. José-Luis Herrero Marcos, por silencio administrativo y no obstante las modificaciones oportunas. Se expone al público por el plazo de un mes, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletón Oficial de la provincia y de la Junta de Castilla y León, pudiendo ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de atención al público y formular en su caso, las alegaciones oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efecto.

Lantadilla, 14 de marzo de 2000. - El Alcalde, Silvano Lantada Puebla. 1126

MANCOMUNIDAD "ALCOR - CAMPOS"

-AMPUDIA- (Palencia)

EDICTO

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General de 2000, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles.

Ampudia, 10 de marzo de 2000. - El Presidente, Bautista Hernández Contreras.

1133

MANCOMUNIDAD "ALCOR - CAMPOS"

-AMPUDIA- (Palencia)

EDICTO

Aprobada, por el Consejo de la Mancomunidad "Alcor-Campos", la modificación de sus Estatutos, para su adecuación a la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y la ampliación de sus fines, se somete a información pública por plazo de un mes a efectos de alegaciones por los vecinos afectados, conforme a lo establecido en el artículo 38.1 en relación con el 35 de la citada Ley.

Ampudia, 10 de marzo de 2000. - El Presidente, Bautista Hernández Contreras.

MANCOMUNIDAD "ALCOR - CAMPOS"

-AMPUDIA- (Palencia)

EDICTO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de esta Mancomunidad, del ejercicio 2000, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. (Art. 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Ampudia, 15 de marzo de 2000. - El Presidente, Bautista Hernández Contreras.

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Formado el Padrón Municipal para la exacción del precio público por Suministro de Agua y Tasa por recogida de Basuras, correspondiente a los meses de enero/febrero de 2000; el mismo queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Paredes de Nava, 17 de marzo de 2000. - La Alcaldesa, Montserrat Infante Pescador.

REQUENA DE CAMPOS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio de 2000, queda expuesto al público en las dependencias municipales, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Requena de Campos, 7 de marzo de 2000. - El Alcalde, José Antonio Fernández Fernández.

SANTERVAS DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el art. 5 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para el expediente de Actividades Clasificadas a instancia de:

 Don Asterio Nicolás Laso, para la ampliación y mejora de una "Explotación de Vacuno de Leche", en parcelas 33 y 34 del polígono 4 del término municipal en Santervás de la Vega.

Santervás de la Vega, 20 de marzo de 2000. - El Alcalde, David de Prado Tarilonte.

1124

VILLALBA DE GUARDO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2000, el Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto Sr. D. Pablo Pérez Muñoz, de la obra número 160/2000 F.C., de "Construcción de Edificio de Usos Múltiples en Villalba de Guardo", con un presupuesto de 9.232.008 pesetas. Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a fin de que las personas y entidades interesadas puedan examinar y formular, durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villalba de Guardo, 15 de marzo de 2000. - El Alcalde, Andrés Salazar Alonso.

1142

VILLARMENTERO DE CAMPOS

EDICTO

Por acuerdo de la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2000, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 2000.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efecto de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º del mentado artículo 151.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Villarmentero de Campos, 15 de marzo de 2000. - El Alcalde, Saturnino Heredia.

1132

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

El vencimiento de la suscripción a este periódico oficial, se cumple para algunos de los suscriptores, el próximo día 31 de marzo. Como se trata de suscripción cuyo importe debe ser satisfecho por adelantado, de interesarle continuar con la misma, deberá abonar el importe de CUATRO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (4.255) PESETAS, correspondiente al período de 1 de abril al 31 de diciembre de 2000, antes del día 15 de abril. En caso contrario entenderemos que renuncia a recibir mencionada suscripción y procederemos a su inmediata baja.

LA ADMINISTRACION

Imprenta Provincial. - Palencia